



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA  
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA  
EN LOS CENTROS EDUCATIVOS  
DE LA PROVINCIA LUIS AMIGÓ**

**Religiosos Amigonianos**

Provincia Luis Amigó

Ilustraciones

Matías Jaque Hidalgo

Oficina de Comunicación y Secretaría

Provincia Luis Amigó

La actualización de este documento fue aprobada por el Consejo Provincial en su reunión del 20 de mayo de 2022

Primera versión: enero de 2015

Segunda versión: julio de 2017

Tercera versión: junio de 2022

Zacarías Homs, 18

Madrid

28043

ESPAÑA

Contacto

[comisioninfancia@amigonianos.org](mailto:comisioninfancia@amigonianos.org)

+34 913002205

<http://www.amigonianos.org>

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

## 1. DECLARACIÓN Y DEFINICIONES

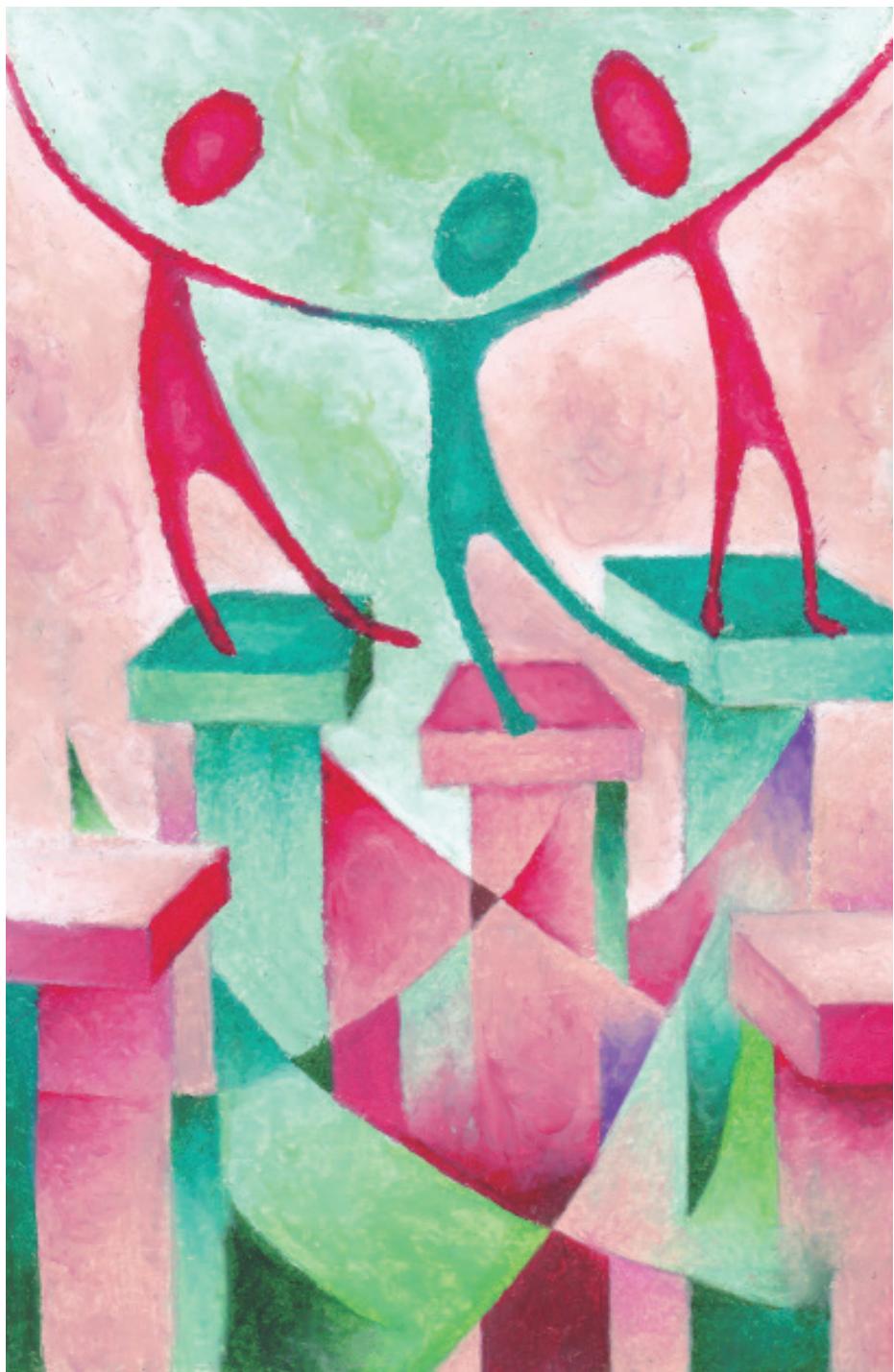
Preámbulo	3
Principios filosófico-pedagógicos y fin de los centros educativos	4
Textos de referencia y marco jurídico	7
Conceptos clave	10
Actores de la Política	14
Instrumentos de la Política	15

## 2. MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

Introducción	19
Compromisos	20
Prevención y protección	23
Entornos seguros de protección	28
Procedimientos en caso de maltrato	29

## 3. COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Constitución, naturaleza y miembros	35
Propósitos	35
Informes y confidencialidad	37



**>> declaración y definiciones**

## DECLARACIÓN Y DEFINICIONES

### Preámbulo

La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos o Amigonianos es una institución de la Iglesia Católica que fue fundada en 1889 por Luis Amigó y aprobada por la Santa Sede en 1902. La Congregación tiene una demarcación interna denominada *Provincia*. La Provincia religiosa que comprende los centros educativos y comunidades de Polonia, Alemania, España, Costa de Marfil y Benín se denomina Provincia Luis Amigó y su entidad jurídica está reconocida por el Ministerio de Justicia del Estado Español. En los otros países, está reconocida de acuerdo a la legislación propia vigente.

Su misión es contribuir a la transformación social e individual de las personas excluidas y vulnerables, actuando especialmente con la infancia y la juventud en dificultad y sus familias. Su trabajo se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, y se desarrolla mediante la intervención socioeducativa y psicosocial. La Congregación, a través de sus centros y programas educativos, promociona a las personas en su dignidad inalienable. La Congregación es también titular de colegios de educación reglada, donde rigen los mismos criterios de protección y respeto por las personas.

Otros ámbitos de actuación de la Congregación son: parroquias, animación pastoral, catequesis, grupos juveniles; clubs deportivos escolares; escuelas de padres; cooperación inter-

nacional; educación para el desarrollo y promoción del voluntariado.

En coherencia con su misión, la Congregación habilita esta Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia, que es un instrumento inspirado en la defensa y promoción de los derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes. Tiene el propósito de incentivar el buen trato hacia las personas menores de edad y prevenir y condenar todas las formas de maltrato.

El trabajo educativo en los centros de la Congregación de Religiosos Amigonianos está basado en una visión positiva de la persona y, en especial, de las personas menores de edad vulnerables y excluidas. Todo/a niño/a es una persona digna, es decir, muy valiosa, importante, única e irrepetible; con derecho a ser aceptada tal cual es, sin condiciones; a ser querida, respetada y valorada como sujeto de derechos inalienables e inexcusables<sup>1</sup>.

## **Principios filosófico-pedagógicos y fin de los centros educativos**

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó de los Religiosos Amigonianos parte del principio del *interés superior del/la menor*, que ha sido y es una de las constantes enraizadas del *movimiento pedagógico amigoniano*.

El humanismo cristiano está en la base de nuestros principios filosóficos y comprendemos la persona de manera clara, como un ser libre, sujeto y objeto de derechos y responsabilidades y, por encima de todos, el de su propia dignidad que le viene por ser criatura e imagen de Dios. Entendemos la persona humana como

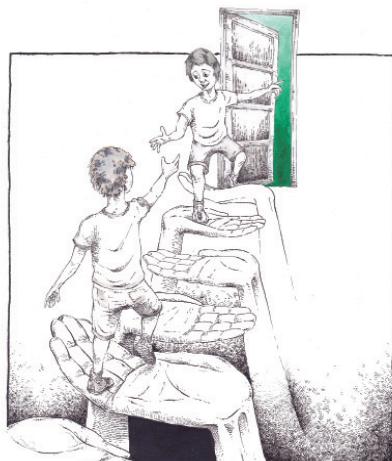
---

1. En el presente documento, no desarrollaremos la cuestión de los deberes, incluso si su importancia es igual a la de los derechos.

un ser relacional, en igualdad con las otras personas; un ser en continuo proceso de construcción personal y social.

De acuerdo con este fundamento, nuestro estilo pedagógico desarrolla los siguientes principios:

- El respeto a la sagrada y dignidad de la persona humana y el compromiso con la defensa de sus derechos.
- La intervención socioeducativa centrada en la persona y expresada en:
  1. El respeto a la libertad y el fomento de la responsabilidad.
  2. La atención educativa personalizada, gradual y progresiva, que busca promover el desarrollo integral.
  3. La escucha activa y promoción de la participación, en tanto que la persona es la protagonista de todo proceso educativo.



**«El interés superior del niño, niña o adolescente ha sido y es uno de los constantes más enraizados del movimiento pedagógico amigoniano»**

4. La convicción en las potencialidades de cada persona para superar las dificultades que va encontrando en su vida y la perseverancia para acompañarla en su proceso de transformación.
5. La promoción de la inclusión social de la infancia y la juventud vulnerable y excluida.

Nuestra **misión educativa** se realiza en un clima y ambiente agradable, abierto y familiar, marcado por la *pedagogía del amor* que se transparenta en la vivencia de unos valores concretos:

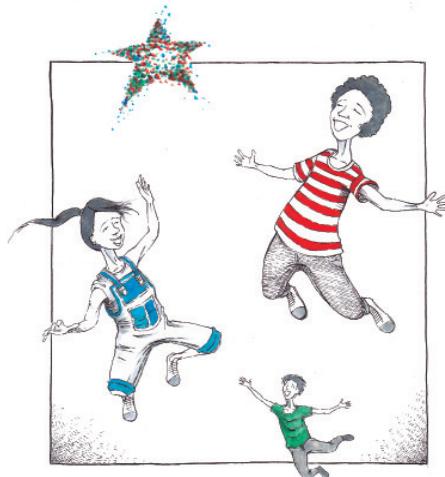
- La **alegría de vivir y convivir**, que se manifiesta en el respeto por las personas, el cultivo de la amistad, la acogida, la aceptación de la diversidad, el respeto a la diferencia, la cooperación y el reconocimiento, creando un ambiente agradable, familiar y educativo.
- La **solidaridad** con las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el fin de promover su inclusión y participación activa en la sociedad.
- La **responsabilidad**, que se fomenta con el esfuerzo y la voluntad, la autonomía, la capacidad de trabajo en equipo y el gusto por el trabajo bien hecho.
- La **autonomía**, que se basa en la capacidad de decisión y en el equilibrio entre el sentido de libertad y el de responsabilidad.
- La **apertura a la trascendencia**, que es un aspecto inalienable de la educación integral y del desarrollo de la persona humana.
- La **calidad técnica y ética** fundamentada en nuestro compromiso con la transformación personal y social de la infancia y la juventud excluida y vulnerable.

- La **innovación pedagógica**, que responda a las necesidades y realidades específicas de la intervención socioeducativa.
- La **transparencia en lo que hacemos**, como reflejo de nuestro respeto a la confianza depositada por las instituciones y la sociedad en nuestro trabajo.

## Textos de referencia y marco jurídico

En esencia, esta Política es conforme a las disposiciones de la **Declaración de los Derechos del Niño**, aprobada por la Resolución 1.386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York, aprobado por Resolución 2200 (XXI), el 19 de diciembre de 1966, y de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Se apoya especialmente en el principio 9 de la Declaración, en el art. 24.1 del Pacto, en los artículos 3 y 19 de la Convención y en el preámbulo de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, relativos a:

- “*El niño ha de ser protegido de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata*” (Principio 9 de la Declaración).
- “*Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*” (art. 24.1 del Pacto).
- Derecho de las personas menores de edad a ser protegidas en toda circunstancia “*(...) contra toda forma de perjuicio o abuso*



**«Buen trato: Forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro»**

físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo" (art. 19. de la Convención), lo que implica el deber de protección por parte de toda la comunidad educativa, los testigos y las autoridades competentes.

- Respeto al interés superior y bienestar de cada niño/a: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atendrá será el interés superior del niño" (art. 3.1 de la Convención).
- El principio del interés superior del/la menor (ISN) se define en España mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la cual, en la segunda parte de su preámbulo, indica lo siguiente:

*"Los cambios introducidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, principio fundamental en*

*esta material, pero concepto jurídico inderterminado que ha sido objeto, a lo largo de estos años, de diversas interpretaciones. Por ello, para dotar de contenido al concepto mencionado, se modifica el artículo 2, incorporando tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años como los criterios de la Observación general nº 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".*

Y continúa explicando que el ISN es un concepto que se compone de tres aspectos:

1. *"Un derecho sustantivo en el sentido de que el menor tiene derecho a que, cuando se adopte una medida que le concierne, sus mejores intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución.*
2. *Un principio general de carácter interpretativo, de manera que si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses del menor.*
3. *Una norma de procedimiento.*

*En estas tres dimensiones, el ISN tiene una misma finalidad: asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como su desarrollo integral".*

Por todo lo expuesto, todas las decisiones de organización y funcionamiento de cada recurso en la Provincia Luis Amigó deben verse determinadas por este concepto de interés superior del/ de la menor.

La Política se apoya también en el **Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual**, comúnmente llamado Convenio de Lanzarote,

firmado el 25 de octubre de 2007 y en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2010 (BOE Núm. 274, de 12 de noviembre de 2010), así como en la normativa estatal relativa a la infancia y la adolescenica, y en todos ssus desarrollos a nivel autonómico (leyes, decretos, órdenes e instrucciones).



**«Por maltrato se entienden todas las formas de malos tratos que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño/a»**

## Conceptos clave

Los conceptos clave utilizados en la Política son los siguientes:

**Persona:** como se ha dicho anteriormente, nuestro modelo de persona es aquel que —con identidad propia, autonomía y libertad— alcanza la felicidad en sí misma, en el encuentro con *el otro*, en el proceso de autoconocimiento, autovaloración y en el crecimiento en la verdad y el amor.

**Niño y niña:** todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de persona menor de edad.

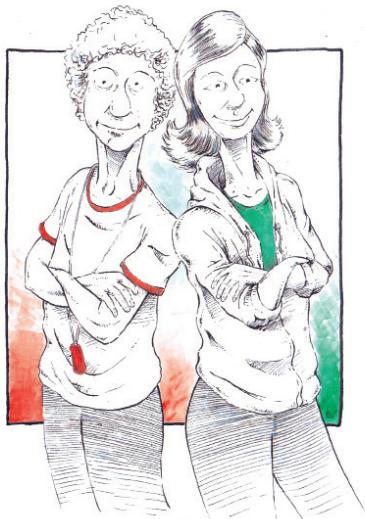
**Buen trato:** forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración de la dignidad del otro<sup>2</sup>. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños y las niñas.

**Desarrollo integral:** proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.

**Felicidad:** experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales e impulsa a dar más de sí misma hacia la plenitud o voluntad de crecer.

**Maltrato:** adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>3</sup> “*por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder*”, así como la definición de la CND (art. 19) “*toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual (...)*” contra el/la niño/a.

- 
2. Esta definición propia contiene los elementos fundamentales de la definición de buen trato según la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en la que se entiende por buen trato aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes. Y además va más allá al incluir la importancia de las necesidades y potencialidades de cada persona.
  3. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, OMS, noviembre 2002.



«Quien lo acompaña  
en su crecimiento  
y durante el proceso  
socioeducativo es  
el/la EDUCADOR/A»

Recogemos los distintos tipos de maltrato<sup>4</sup>:

- **Maltrato físico:** toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.
- **Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el/ la niño/a o adolescente.
- **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando las personas responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños y las niñas, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobreprotectores.

4. Estudio Maltrato infantil en Chile - UNICEF responde (UNICEF Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, 2000).

- **Abuso sexual:** “contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (victima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro”<sup>5</sup>.

Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

- **Maltrato institucional:** vulneración de los derechos y dignidad de los niños y las niñas, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un/a profesional al amparo o en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al niño/a.
- **Pasividad:** también entendemos como acto de maltrato la actitud pasiva de cualquier profesional que, siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante este acto.

Consideramos que esta definición del maltrato y las diversas manifestaciones del mismo, están alineadas con lo expuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a

.....

5. Abuso sexual infantil: Manual de formación para profesionales (Save the Children, 2001). Definición aportada por National Center of Child Abuse and Neglect en 1978.

la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que define violencia como “toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.”

## Actores de la Política

Los niños, niñas y adolescentes son los protagonistas de su proceso de crecimiento personal que precisa de su implicación activa. Tienen derecho a participar y decidir sobre su proyecto personal de vida y a ser acompañados/as durante el mismo. Los niños y las niñas necesitan ser guiados/as por las personas adultas y, para ello, es fundamental establecer reglas y facilitar medios que les permitan lograr su crecimiento personal.

El/la **EDUCADOR/A** es quien acompaña a los niños y las niñas durante el proceso socioeducativo. Es la persona, profesional y con vocación, que incide en la programación del proceso, determina la metodología y coordina las actividades. Todo ello, bajo una intencio-

nalidad que propicia que el/la niño/a asuma el protagonismo en la elaboración de su proyecto de vida.

Junto con la figura del/de la educador/a, los centros educativos de la Provincia Luis Amigó cuentan con otras personas que toman parte en las actividades educativas: voluntariado, estudiantes en prácticas, profesionales de intercambio, personas expertas —todos ellos denominados en este documento *personas colaboradoras*—. También está el personal de administración y servicios. Todas estas personas habrán de asumir la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en la práctica de su ejercicio profesional y firmar la declaración de compromiso relativa a esta Política.

La Congregación podrá suspender la colaboración con quienes gestionen de manera negligente los casos de maltrato en su seno, ya sean individuos, grupos o una organización en su conjunto.

La Congregación se asegurará de que todos sus personas colaboradoras sean conscientes del objetivo del buen trato, así como de los problemas y los peligros que representa el maltrato de los niños, las niñas y adolescentes.

La sensibilización, la formación e información facilitada irán dirigidas al conocimiento y puesta en práctica de los principios filosóficos y pedagógicos en la atención educativa basada en el buen trato.

## Instrumentos de la Política

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia vincula a todas las personas de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó y afecta tanto a su vida laboral como a su vida privada.

Su alcance debe estar integrado en el Reglamento de Régimen Interno y debe formar parte de:

- El **contrato** que relaciona a cada **trabajador/a** con el centro educativo de la Congregación.
- El **acuerdo** que relaciona a cada **persona voluntaria** con el centro educativo de la Congregación.
- El **convenio** de prácticas que relaciona a cada **estudiante** con el centro educativo de la Congregación.
- El **convenio** de colaboración que relaciona a otra **organización** con la Congregación.

En los planes de formación inicial o continua se podrán integrar cursos o módulos que favorezcan la comprensión y aplicación de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Esta Política se revisará cada 3 años, a fin de enriquecerla con la experiencia adquirida.

Todas las personas relacionadas con la Congregación tienen la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de esta normativa.

En caso de contar con personal externo o subcontratado, la institución o empresa empleadora será la responsable de dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia a su personal y de solicitar tanto la declaración responsable como la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y, en su caso, el certificado de antecedentes penales, con

el compromiso de facilitar copia a la Provincia para su conocimiento.

Para una mejor implantación de esta Política, se contará con una Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia, cuyo papel será la vigilancia, asistencia y asesoramiento y cuya estructura y funciones se describirán más adelante.

La Comisión actuará en coordinación con el Consejo Provincial de la Provincia Luis Amigó.



**>> manual de buenas prácticas**

# 2

## MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

### Introducción

Este Manual de Buenas Prácticas define el comportamiento que deberán adoptar tanto el personal como las personas colaboradoras en los distintos programas y servicios, en el marco de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó de los Religiosos Amigonianos.

Este Manual es conforme a los textos internacionales y regionales que se refieren a la protección de las personas menores de edad. Aplica particularmente el artículo 19 de la CDN, estipulando que

19



**«Promover el  
respeto a la  
dignidad de todos/  
as los niños, niñas  
y adolescentes»**

todas las medidas apropiadas serán adoptadas para proteger efectivamente a cada niño/a “*contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental*” especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos y medidas de prevención —entre otras— y, al mismo tiempo, considera la intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales “*según corresponda*”.

Además, este Manual no sustituye ningún protocolo de actuación exigido por las distintas administraciones públicas, ya sean estatales, autonómicas, municipales o de otra índole, sino que complementa los procedimientos obligatorios a seguir, siendo un instrumento de gestión interna de la entidad.

## Compromisos

El equipo de profesionales, voluntariado y otras personas colaboradoras de los centros educativos de los Religiosos Amigianos se comprometerá a:

1. Promover el respeto de la dignidad de todos los niños y las niñas, la realización y la protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
2. Generar y promover entornos seguros para el desarrollo y bienestar de los niños y las niñas.
3. Permitir y favorecer el acceso de cada niño/a a la información, tal y como lo garantizan los artículos 13 y 17 de la CDN, así como contribuir al inicio en sus derechos y deberes.
4. Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los niños y las niñas, manteniendo una actitud de respeto y acogida.
5. Desarrollar iniciativas que permitan a los niños expresarse libremente: encuentros, talleres, proyectos recreativos, etc.



**«Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los niños y las niñas, manteniendo una actitud de respeto y acogida»**

6. Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre niños/as y personas adultas y entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten los Derechos de la Infancia y su dignidad, y no atenten contra su integridad física y psíquica.
7. Tomar parte activa en las sesiones de programación de las actividades que les serán propuestas.
8. Proporcionar los cuidados adecuados a las personas menores de edad que sufren discapacidad, conforme al artículo 23 de la CDN. Si las características del/de la menor en situación de discapacidad exigen una atención especializada que excede el marco de nuestra misión y actividad, se deberá ofrecer orientación —y, según el caso, acompañamiento— sobre los recursos ofrecidos por otras organizaciones, públicas o privadas, a fin de lograr una atención oportuna, profesional y digna.
9. Informar, formar y orientar a los niños, las niñas y adolescentes sobre las actividades y conductas que pueden constituir una violación de sus derechos o un delito.
10. Mantener una flexibilidad educativa adaptada a la edad y características de cada niño/a.



**«Sesiones de formación para la prevención, identificación y denuncia del maltrato»**

Los órganos de gobierno y gestión de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó se comprometerán a:

11. Poner a disposición de todo el personal, así como de las personas colaboradoras, la información e instrumentos que favorezcan y promuevan el buen trato, así como prevenir el maltrato o luchar contra éste.
12. Organizar sesiones de formación que capaciten al personal y a las personas colaboradoras para la prevención, identificación y denuncia del maltrato.
13. Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas, servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adaptada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para los niños, las niñas y adolescentes.
14. Identificar formas de maltrato institucional y combatirlo (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes...).

15. Advertir, a quien corresponda, sobre los riesgos y sanciones incurridos en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.

## Prevención y protección

### Contratación

16. Toda contratación se llevará a cabo en conformidad con las exigencias en materia de protección de la infancia.

El artículo 53 del Convenio de Lanzarote estipula que la persona candidata que tenga una misión que la ponga en contacto regular con niños/as no debe haber sido “*condenada por actos de explotación o abuso sexual de niños*” nunca. La Congregación extiende esta exigencia a todas las demás formas de maltrato.

La Congregación solicitará una declaración responsable jurada, así como la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y, cuando corresponda, también un certificado de antecedentes penales, tal y como establece la legislación vigente, a las personas a quienes contrate o con quienes establezca una colaboración habitual (personas voluntarias, estudiantes en prácticas u otras personas colaboradoras) y se encuentren en contacto directo con niños, niñas o adolescentes.

17. El personal contratado se comprometerá a conocer y actuar según el ideario y el proyecto educativo propios de la Congregación.

### Los controles

18. La Congregación, su personal y personas colaboradoras deberán someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en los países en los que interviene.

19. Cuando estos controles se aplican a los niños y las niñas que se encuentran en acogimiento residencial (por ejemplo: seguimiento médico-social...), se comprometerán a facilitar su buen desarrollo. Por otra parte, deberán velar porque todos/as los/as niños/as sean objeto de un seguimiento médico-social regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.



**«Tratar a todos los niños, niñas y adolescentes con respeto y dignidad, permitiéndoles dialogar, ser escuchados y defendidos»**

### Relaciones entre personas adultas y niños/as

20. La Congregación, su personal y personas colaboradoras se comprometerán a:

- Tratar a todos los niños y las niñas con respeto y dignidad, asegurando la defensa de sus derechos, escuchándolos y dialogando con ellos/as, con el propósito de generar entornos y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y una atención que responda a sus necesidades.
- Promover y proteger la salud de los niños y las niñas, impulsando su progresiva autonomía y corresponsabilidad sobre su salud, con atención e información adecuada a su edad y desarrollo.

c. Ante situaciones de posible maltrato:

- confiar estos niños y niñas a profesionales adecuados y velar por su protección.
- asegurar que la detección y denuncia de los eventuales casos de maltrato sigan los cauces reglamentarios y no se vean obstaculizadas por mecanismos de resistencia institucional.

d. Respetar la libertad religiosa.

e. Respetar la diversidad cultural.

f. Prohibir todo acto que pueda constituir un favoritismo o discriminación entre los niños, niñas y adolescentes, especialmente en razón de su género, origen, orientación sexual, discapacidad, etc.

g. Evitar actividades que pongan al/la niño/a en peligro físico o moral, o no asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en actividades con menores.

h. No tolerar comportamientos de hostigamiento contra el/la niño/a ni consentir un continuado y deliberado maltrato verbal.



**«Evitar actividades que pongan al niño, niña o adolescente en peligro físico o moral»**

- i. No ejercer daño físico con intencionalidad o por negligencia ni emplear castigos o medidas educativas sancionadoras inapropiadas y basadas en la violencia.
- j. Prohibir toda relación sexual con un/a niño/a que es parte del proyecto/programa, incluso si éste ha alcanzado la mayoría de edad legal en la zona geográfica concernida.
- k. Evitar relaciones personales o situaciones que induzcan a confusión, actuando siempre con criterios educativos.
- l. Poner especial cuidado en relación con la intimidad de los niños y las niñas, especialmente en caso de discapacidad (cuidados de higiene, de salud, etc.), a fin de que estos gestos sean respetuosos con su dignidad.
- m. Evitar hacer un uso abusivo de la autoridad.
- n. No utilizar a los niños y las niñas como *chivos expiatorios*.
- o. No ridiculizar a los niños y las niñas, evitando comentarios degradantes.



**«Promover los  
valores de respeto,  
participación,  
solidaridad y no  
violencia entre los  
menores»**

p. Respetar la confidencialidad de los datos y situación de cada niño/a, no revelando información de carácter personal y cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

### **Relaciones entre niños/as**

21. Es responsabilidad de la Congregación, su personal y personas colaboradoras:

- a. Promover los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre niños/as.
- b. Velar porque ningún acto de maltrato sea perpetrado entre niños/as.
- c. Abstenerse de todo juicio prematuro y superficial sobre los conflictos entre los/as niños/as.

### **Relaciones entre personas adultas**

22. La Congregación, su personal y colaboradores velarán por:

- a. Favorecer la comunicación en todos los niveles de su organización.
- b. Abstenerse de tener un lenguaje inapropiado o con contenido fuera de lugar.
- c. Garantizar que no se actúe con permisividad hacia la persona empleada o colaboradora autora de actos de maltrato contra un niño, una niña o adolescente.
- d. Prohibir toda falsa acusación voluntaria contra cualquier persona.
- e. Proceder a la denuncia de todo acto de maltrato con clari-

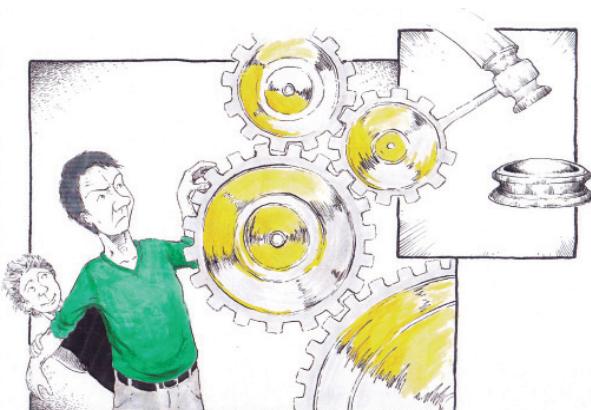
dad y discreción, respetando a las personas, tanto a las víctimas como a las presuntas autoras.

## Entornos seguros<sup>1</sup> de protección

23. La Congregación, su personal y personas colaboradoras velarán por:

- a. Construir espacios seguros, amigables, de buen trato, accesibles e inclusivos para los niños y las niñas con los que trabajamos, evitando desde la prevención posibles situaciones de maltrato y desprotección.
- b. Llevar a cabo las medidas necesarias para que esos espacios seguros abarquen tanto el entorno físico como el digital.
- c. Capacitar a las personas menores de edad en materia de seguridad digital<sup>2</sup>.

28



**«Proteger al niño, niña y/o adolescente y perseguir a los autores con determinación, cualquiera que sea su rango social»**

1. “Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.” Art. 3.m de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Necesidad que establece también la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## Procedimientos en caso de maltrato

### Espíritu

24. Las acciones iniciadas, en caso de maltrato confirmado o sospechado, deben ser llevadas a cabo respetando la dignidad de cada persona.

- a. Se velará por la discreción en la denuncia y los procedimientos sucesivos.

La discreción debida es necesaria y no tiene nada que ver con promover una “ley del silencio”, ya que proteger al/a la niño/a y perseguir a las personas autoras con determinación, no significa exponerlos al oprobio público. Se entiende de que la presunción de inocencia y el derecho de defensa son siempre principios democráticos esenciales que hay que respetar.

- b. La Congregación, su personal y personas colaboradoras se comprometerán de manera transparente en las diligencias previstas oficialmente y facilitarán que los trámites iniciados sean accesibles y comprensibles para las víctimas.
- c. Todo acto que pudiera ser considerado como delito contra un/a niño/a deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal.

### Procedimiento que la Congregación, su personal y personas colaboradoras deberán respetar:

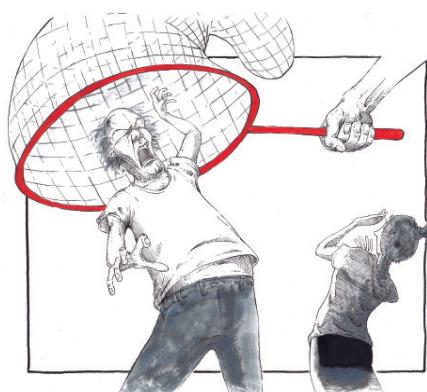
25. Ante un caso verificado o de sospecha de maltrato, el primer trámite a efectuar es proteger activamente al/a la niño/a. Velar porque se tomen rápidamente medidas provisionales de protección que tengan en cuenta el interés superior del/de la niño/a, y proporcionar ayuda efectiva a las víctimas cuando los procedimientos oficiales sean muy lentos o ineficaces.

26. Paralelamente, se ajustará a los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley y, en consecuencia, se informará y colaborará con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes.

27. El personal de la Congregación y sus personas colaboradoras deberán informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos respecto de sus sospechas de maltrato contra un/a niño/a o de hechos de maltrato que hayan llegado a su conocimiento. Cuando la sospecha recaiga en el director, se informará al Superior Provincial, quien, a su vez, informará a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Congregación.

28. En caso de maltrato confirmado, en su calidad de defensor/a de la dignidad y los Derechos de la Infancia, quien haya sido informado acerca de este maltrato velará porque:

- a. Su superior jerárquico sea informado a la mayor brevedad posible.
- b. Las medidas de protección provisionales previstas en el punto 20.c sean implementadas.



**«El personal o las personas colaboradoras que sean culpables o cómplices de acto de maltrato serán sancionados»**

- c. Las autoridades administrativas y/o judiciales sean advertidas y que las diligencias oficiales sean respetadas.
- d. Se puede dar el caso de que los/as superiores/as jerárquicos/as permanezcan apáticos/as o que asuman una actitud negativa, incluso que sean ellos/as mismos/as los/as agentes del maltrato. En este caso, el/la trabajador/a o colaborador/a tomará directamente contacto con el Superior Provincial o la Comisión de Protección del Niño y el Adolescente de la Congregación, quien determinará la conducta a seguir.
29. En caso de sospecha de maltrato, los/as superiores/as jerárquicos/as harán todo lo posible por aclarar la situación. Si ésta evoluciona hacia la convicción de la existencia del maltrato, se aplicarán los procedimientos previstos en los arts. 23, 30 y 34.
30. El Consejo Provincial y Equipo de Titularidad de los Colegios Amigó deberán informar a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de cada caso del que sea conocedor.

Además de este procedimiento de actuación, los contenidos de la presente política se desarrollan en protocolos específicos, tanto de elaboración propia como establecidos por cada Administración Pública, tales como:

- Protocolo de actuación frente al acoso (físico o ciberacoso).
- Protocolo de actuación ante posibles abusos o agresiones sexuales.
- Protocolo de actuación con niños, niñas y adolescentes en estado de agitación y/o heteroagresividad\*.

\* Mención especial en situaciones graves de comportamientos violentos a la contención física: tal y como establece la normativa estatal y

autonómica, la contención física en los recursos de protección y de cumplimiento de medidas judiciales será siempre el último recurso que se llevará a cabo de manera excepcional, tras haber intentado otras estrategias por parte del equipo educativo como la contención emocional u otros. Además, para poder emplear la contención física, es imprescindible que los/as profesionales realicen cursos de formación sobre ello con el fin de evitar o minimizar posibles riesgos o daños para ambas partes. El objetivo de la contención debe ser siempre evitar riesgos graves para la integridad de la propia persona a la que se debe contener o de terceros (otros niños/as y adolescentes del recurso o el personal). No emplearemos el aislamiento total, ningún mecanismo de sujeción mecánica ni el uso de fármacos, cuya administración queda reservada únicamente a personal médico especializado y autorizado para ello y, en ningún caso, al personal educativo.

Solo se podrán llevar a cabo contenciones físicas de la manera descrita, aislamientos parciales de corta duración y siempre con el acompañamiento de algún miembro del equipo educativo, y registros personales y/o materiales en presencia de más de un/a profesional y velando por el respeto y la dignidad de la persona, como medidas extremas de seguridad para el propio niño/a, adolescente o terceros, y nunca como herramientas de intervención.

- Protocolo de actuación antes conductas autolesivas e intentos de suicidio.

## Sanciones

31. El personal de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó y personas colaboradoras que no respeten la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia y su Manual de Buenas Prácticas y que sean culpables o cómplices de actos de maltrato hacia los niños/as serán sancionados/as.

32. El silencio ante tales actos será asimilado a una forma de complicidad, puesto que existe la obligación de poner en conocimiento

de las autoridades judiciales y administrativas cualquier hecho que pudiera constituir delito contra un/a niño/a

33. También se sancionará en caso de dencuncias calumniosas.

34. La Congregación, en el marco y dentro de los límites de su poder administrativo, podrá imponer varios tipos de sanciones:

- Medidas disciplinarias (reprobación, suspensión temporal, etc.)
- Ruptura del lazo contractual.
- Ruptura del acuerdo o convenio de colaboración.

35. Las sanciones impuestas por la Congregación no sustituirán el requerimiento a las autoridades administrativas y/o judiciales ni las medidas y condenas susceptibles de ser pronunciadas por estas.

36. La Congregación respeta el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad administrativa, que implica que, previamente al hecho, quede fijada la infracción y la sanción, por lo que:

- a. El maltrato se considerará infracción, según la reglamentación interna de la Congregación y seguirá el procedimiento señalado en el Protocolo de Actuación en el Proceso de Sanción. La falta se calificará de leve, grave o muy grave en función de su naturaleza y entidad, así como la repercusión que la misma haya tenido en el/la niño/a.
- b. Se garantizará la presunción de inocencia y el derecho de defensa tanto de la persona investigada como de la víctima.
- c. La persona sancionada tendrá derecho a recurrir su sanción, dentro de la estructura orgánica de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó, ante la instancia superior de quién la hubiere impuesto.



**>> comisión de protección de la infancia  
y la adolescencia**

# 3

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

### Constitución, naturaleza y miembros

La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia es un órgano de control que velará por el respeto de los Derechos de la Infancia en el seno de la Provincia Luis Amigó y, a su vez, tendrá carácter consultivo.

El Consejo Provincial nombrará a los miembros de esta Comisión teniendo en cuenta sus aptitudes y disponibilidad por un período de tres años. La Comisión estará formada por, al menos, cinco miembros.

El Consejo Provincial podrá establecer vínculos de colaboración con la Fundación Amigó para la creación de una comisión conjunta que vele por ambas instituciones.

El personal que termine su vinculación con la entidad, podrá mantener su pertenencia a esta Comisión si así lo designa el Consejo Provincial como órgano de gobierno correspondiente.

### Propósitos

La Comisión tendrá tres propósitos:

1. Dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de los centros educativos de la Provincia Luis Amigó y garantizar su cumplimiento, asegurando que:

- a. Todas las personas vinculadas a la actividad educativa y/o pastoral conozcan la Política y su Manual de Buenas Prácticas, se adhieran a ella y den su conformidad firmándola.
  - b. Todas las personas de los centros, programas, colegios y servicios pongan en práctica la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.
  - c. Se difunda esta Política a través de todos los soportes y medios de comunicación de la Congregación.
2. Intervenir y asistir en caso de situación de maltrato.
- a. La Comisión se asegurará de que todos los incidentes, alegaciones de maltrato y todas las quejas sean registradas y seguidas.
  - b. Tendrá una misión de evaluación y de acompañamiento: evaluando la situación que le ha sido transmitida, dando eventualmente una audición a las personas implicadas y emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas. La Comisión deberá elaborar un dictamen de cada caso comunicado que se incluirá en el informe anual que será presentado al Consejo Provincial.



**«La Comisión dará a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia y garantizará su cumplimiento»**

- c. La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de maltrato para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.
3. Evaluar y realizar propuestas de actualización de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia sobre la base de la experiencia adquirida, cada tres años o cuando acontecimientos particulares hagan necesaria esta revisión. La propuesta de actualización será presentada al Consejo Provincial para su aprobación.

## **Informes y confidencialidad**

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos de la Infancia en el interior de los centros de la Provincia Luis Amigó será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

La Comisión informará al Consejo Provincial sobre toda situación que le haya sido señalada, las gestiones y decisiones adoptadas al respecto.

La Comisión elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado al Consejo Provincial.

